

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022). La apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso ejecutivo singular, radicado bajo el No. 2018-00222, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, desglose del pagaré única y exclusivamente en favor del demandado, así como el archivo del expediente, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P. A Despacho.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **HUMBERTO DE JESÚS BUILES VÁSQUEZ**, radicado bajo el No. 2018-00222.

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, la terminación del proceso por **PAGO TOTAL** de las obligaciones, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, al igual que el archivo del expediente, manifestando que el ejecutado se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Por ser procedente lo solicitado, se accederá a la terminación por pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 461 C.G.P., el levantamiento de la medida cautelar, para lo cual se oficiará al Banco Agrario de Colombia S.A., para el desembargo de las sumas de dinero, embargo comunicado mediante **oficio No, 3205 del 16 de noviembre de 2018.**

Así mismo, se dispone el desglose del pagaré, previo suministro de las expensas necesarias para ello, con destino al demandado, conforme con el artículo 116 del mismo estatuto procedimental civil. Por secretaría se expídase el oficio respectivo.

Adicionalmente se dispondrá el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TÉRMINACIÓN del presente Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, por pago total de la obligación perseguida, costas e intereses conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P., instaurado en este despacho judicial, por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **HUMBERTO DE JESÚS BUILES VÁSQUEZ**, con radicado N° 2018-00222, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar existente, toda vez que no existe embargo de remanentes pendiente para otro proceso. En consecuencia, **OFÍCIESE** al Banco Agrario de Colombia S.A., para el desembargo de las sumas de dinero, embargo comunicado mediante **oficio No, 3205 del 16 de noviembre de 2018**. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

TERCERO: DESGLÓSESE el pagaré con destino al demandado Humberto de Jesús Builes Vásquez, previo suministro de las expensas necesarias para ello, conforme lo establece el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: Hecho todo lo anterior, ejecutoriada la presente providencia, y cancelada la radicación en los libros respectivos, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 033
Fecha 10 de marzo de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad983f056374337f646f60c6959f9924543ca18b98e28d3220151395f4fb9728

Documento generado en 09/03/2022 11:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>